

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de setiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que el profesional del derecho que actúa en el proceso ordinario 2020 – 179, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que rechazó la demanda. Sírvase Proveer.



MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidos (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que al correo electrónico la parte actora remitió escrito mediante el cual pretende interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 12 de agosto de la anualidad que avanza, mediante el cual se rechazó la demanda ante la falta de subsanación de la misma, argumentando que lo afirmado en el informe secretarial no corresponde a la realidad procesal, toda vez que el escrito de la subsanación fue remitida mediante correo electrónico el 1 de octubre de 2020. Afirmó además que el auto se subió a la página de la rama el 25 de septiembre de esa anualidad, calenda en la que, a su juicio, se debía comenzar a contar los términos para la subsanación.

Para resolver el Despacho comienza por recordarle al profesional del derecho que, el Sistema de Información Siglo XXI, es precisamente eso, una herramienta informativa para los usuarios en general, y no como equivocadamente lo pretende el togado, un mecanismo de notificación o un derrotero para el conteo de los términos judiciales.

Precisado lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Estatuto Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, las notificaciones serán: “A. Personalmente; B. En estrados; C. Por estados; D. Por edicto y E. Por conducta concluyente”. Ahora bien,

descendiendo al asunto que hoy retiene la atención de este Estrado Judicial se advierte que el auto mediante el cual se inadmitió se notificó por anotación en el estado No. 059 el cual fue publicado en el micro sitio de la página de la rama judicial el 1 de septiembre de 2020 y en esa oportunidad se publicó el auto, tal y como se puede constatar en la página en mención, el cual, tal y como se mencionó en el auto rechazó la demanda, puede ser descargado del micro sitio.

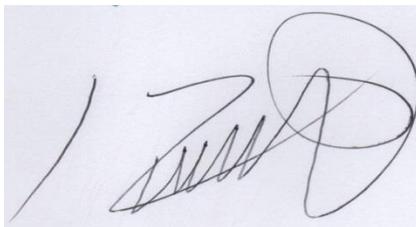
En ese orden de ideas, el término para presentar la subsanación de la demanda comenzó a correr el 2 de septiembre de 2020 y finalizó el 8 del mismo mes y año. Ahora bien, al revisar el correo electrónico, se pudo advertir que la parte actora remitió escrito de subsanación el 1 de octubre de 2020, es decir, cuando ya se encontraba superado ampliamente el término de cinco (5) con que contaba para presentar la subsanación de la demanda, escrito que dicho sea de paso fue remitido haciendo alusión a “subsanación demanda”, pero sin mencionar el número del proceso, hecho este que hizo dispendioso encontrar el escrito en el correo. Basten las anteriores consideraciones para no reponer el auto atacado.

Aunado a lo anterior, a título informativo se ha de precisar que en efecto el registro en el sistema de información Siglo XXI se realizó hasta el 25 de septiembre de 2020 debido a que para esa fecha el Despacho no contaba con el acceso remoto y el ingreso a las sedes Judiciales se encontraba limitado con ocasión a la pandemia.

Finalmente, como quiera que el apoderado de la parte actora, interpuso recurso de apelación, **SE CONCEDE**, para ante la Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial, en el efecto **SUSPENSIVO**, en aras de no vulnerar los derechos de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

A handwritten signature in black ink on a light blue background. The signature is stylized and appears to read 'RODRIGO ÁVALOS OSPINA'.

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 115** publicado hoy **23/09/2021**

La secretaria, MDG